



INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL-IEPI-
Dirección General Legal y Tutela Administrativa

MEMORANDO No. 005-07-DGLTA-IEPI

PARA : Dr. César Dávila Torres
Presidente del Instituto Ecuatoriano de la
Propiedad Intelectual-IEPI

DE : Dr. Marcelo Ruiz Carrillo
Director General Legal y Tutela Administrativa (e)

ASUNTO : Información para el Comité Permanente sobre el
Derecho de Marcas, Diseños Industriales e
Indicaciones Geográficas.

FECHA : 08 de enero del 2007

En referencia al memorando No. 06-209 P-IEPI del 29 de diciembre del 2006, informo lo siguiente:

En primer lugar se debe indicar toda solicitud de marca es publicada en la Gaceta de la Propiedad Intelectual,

Respecto al procedimiento de oposición en materia de marcas el artículo 208 de la Ley de Propiedad Intelectual manifiesta que: "dentro de los treinta días hábiles siguientes a la publicación, cualquier persona que tenga legítimo interés, podrá presentar oposición debidamente fundamentada, contra el registro solicitado (...)", de igual manera el artículo citado en su parte final señala: "(...) Quien presuma tener interés legítimo para presentar una oposición podrá solicitar una ampliación de treinta días hábiles para presentar la oposición."

La oposición a una marca puede presentarla cualquier persona que tenga legítimo interés, para esto tiene treinta días hábiles contados desde la fecha de su publicación en la Gaceta de Propiedad Intelectual, a la oposición se debe

Andrea Rojas / 11:31
08 ENE 2007

acompañar el pago de la tasa correspondiente e ingresarla en la recepción de documentos, allí se pone la hora y fecha de presentación de la oposición.

Si no cumple con estos requisitos el artículo 209 de la Ley de Propiedad Intelectual señala que: "La Dirección Nacional de Propiedad Industrial no tramitará las oposiciones que estén comprendidas en alguno de los siguientes casos:

- Que fuere presentada extemporáneamente;
- Que se fundamente exclusivamente en una solicitud cuya fecha de presentación o de prioridad válidamente reivindicada sea posterior a la petición de registro de la marca a cuya solicitud se oponga; Y,
- Que se fundamente en el registro de una marca que hubiere coexistido con aquella cuyo registro se solicita, siempre que tal solicitud de registro se hubiere presentado por quien fue su último titular, durante los seis meses siguientes al vencimiento del plazo de gracia, para solicitar la renovación del registro de la marca."

Luego que la oposición es presentada la Dirección General Legal y Tutela Administrativa del IEPI, a través de sus abogados-funcionarios con traslado al solicitante con la oposición presentada, esto se lo hace mediante una providencia en la que, además, se le concede al solicitante treinta días hábiles para que conteste a la oposición; la base legal de esto está en el artículo 210 de la Ley de Propiedad Intelectual que señala que la Dirección Nacional de Propiedad Industrial notificará al peticionario para que, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la notificación, haga valer sus alegatos, de estimarlo conveniente, es decir el solicitante de la marca desde la fecha en que se le notifica con la oposición presentada dispone de treinta días hábiles para contestar a la misma, vencido el plazo a que se refiere éste artículo, la Dirección Nacional de Propiedad Industrial procede a resolver sobre las oposiciones y la concesión o denegación del registro de la marca que constará en resolución debidamente motivada.

Al resolver un expediente que ha sido objeto de oposición, se analiza conjuntamente si el signo distintivo solicitado no se encuentra en las prohibiciones absolutas y/o relativas de registro, es decir además de resolver sobre la o las oposiciones presentadas se analizan más aspectos que no permitan al signo solicitado ser registrado. Cabe anotar además que en la Ley de Propiedad Intelectual del Ecuador en lo que tiene que ver con las oposiciones y las contestaciones a las mismas se concede un plazo adicional para la presentación de pruebas, pero la Decisión 486 de la Comunidad Andina, del cual el Ecuador es parte, en los artículos 146 y 148 en su parte pertinente señalan que a petición del solicitante o del opositor, la Autoridad Administrativa puede conceder un término adicional de treinta días más para que en ese tiempo se presenten las pruebas que se consideren necesarias.